

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

**COMUNICACIÓN**

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN NO.19202400212 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 28/02/2024** MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR **OSCAR HUMBERTO ALZATE RAMIREZ**, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PARA LA ÉPOCA, PROFIRIO DECISIÓN DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 MEDIANTE LA CUAL ORDENO INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 19032022014.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY **DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, EN CARTELERIA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.

*Vielka Galeano Mendoza*

**VIELKA GALEANO MENDOZA**  
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09





Coveñas 28/02/2024  
No. 19202400212 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor  
**OSCAR HUMBERTO ALZATE RAMIREZ**  
Representante Legal de la sociedad **HOTEL PUNTA FARO S.A.S.**  
Correo: [jorgediazasesor1@gmail.com](mailto:jorgediazasesor1@gmail.com)  
Celular: 317-8124958  
Cra 8 A 32 – 12 P 4 OF. 407 Barrio Centro  
Cartagena – Bolívar

**ASUNTO:** Comunicación – Averiguación Preliminar No. 19032022014.

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas para la época, profirió **decisión de fecha 22 de noviembre de 2022**, mediante la cual se ordenó iniciar averiguación preliminar de conformidad con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas y comunicadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de averiguación preliminar, podrá ser enviada a las cuentas de correo institucional [investigacionescp09@dimar.mil.co](mailto:investigacionescp09@dimar.mil.co) – [dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicadas en la carrera 2 No. 8 C- 55 Barrio Guayabal – Coveñas.

Atentamente,

  
**MILENA MORENO MARTÍNEZ**  
Asesora Jurídica  
Capitanía de Puerto de Coveñas

Anexos: Lo enunciado

**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
**Capitanía de Puerto de Coveñas**

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
Dirección: Cra. 2 No. 8 C-55 Barrio Guayabal  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)



Copia en papel al verificar se ingresa: <https://servicios.dimna.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente



**AUTO DE INICIO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR POR PRESUNTA OCUPACIÓN y/o CONSTRUCCIÓN INDEBIDA SOBRE UN BIEN QUE OSTENTA CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE PLAYA MARÍTIMA Y TERRENOS DE BAJAMAR SOMETIDO A LA JURISDICCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS.**

Coveñas, Sucre **22 NOV 2022**

El suscrito Capitán de Puerto de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante memorando (MEM-202200119-MD-DIMAR-CP09-ALITMA) de fecha 21 de noviembre de 2022, suscrito por el Suboficial Segundo JUAN CAMILO JARAMILLO GÓMEZ, responsable Área de litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, se informó lo siguiente:

1. Que existen "construcciones adelantadas presuntamente por el Alejandro Álzate Montoya, ubicadas en Isla Múcura en el Archipiélago de San Bernardo, jurisdicción Política del Distrito Turístico de Cartagena, Departamento de Bolívar, las cuales a la fecha persisten en condiciones de operabilidad como son los embarcaderos y espolones a los cuales les han venido realizando reparaciones sin el permios de la Autoridad Marítima".

2. De acuerdo a la inspección de litorales realizada el día 29 de agosto de 2019 existen las siguientes ocupaciones:

<b>Descripción obras acuerdo inspección de litorales realizada el día 29 de agosto de 2019</b>	<b>Área de construcción</b>
Construcción de un embarcadero en forma irregular con las siguientes medidas así: por el <b>Norte</b> 3.47m y 17.67m, por el <b>Sur</b> 14m y 17.7m por <b>Este</b> , 25m y por el <b>Oeste</b> 35m, construido sobre un espolón cubierto con una placa de concreto y pasarela de madera soportada con pilotes de concreto, donde atracan y zarpan embarcaciones que transportan turistas que llegan a visitar el Hotel Punta Faro y un kiosco de madera y palma.	173,47 m <sup>2</sup>
Construcción de un embarcadero en forma de "L" con las siguientes medidas así: por el <b>Norte</b> 33.2m, por el <b>Sur</b> 29.3m, por el <b>Este</b> 46.8m y por el <b>Oeste</b> 41.7m y 3.5m, construido sobre un espolón cubierto con una placa de concreto desde donde se levantan pilotes del mismo material que ayudan soportar la placa, dicha estructura es utilizada al servicio del Hotel Punta Faro, allí atracan y zarpan embarcaciones que transportan turistas desde la Ciudad de Cartagena hacia el Hotel Punta Faro.	303 m <sup>2</sup>
Construcción de una obra complementaria tipo Espolón Adyacente al Embarcadero No. 1 con la siguientes medidas así: por el <b>Norte</b> 19.3m, por el <b>Sur</b> 19.3m, por el <b>Este</b> 1m, por el <b>Oeste</b> 1.9m.	28.04 m <sup>2</sup>
Enjarillado No. 1 ubicado entre el embarcadero No.1 y el embarcadero No.2 (ver Mapa No CP0900403CCP09) el cual tiene las siguientes medidas así: por el <b>Norte</b> 88m, por el <b>Sur</b> 84.6m, por el <b>Este</b> 1.4m, por el <b>Oeste</b> 4.6m.	210.39 m <sup>2</sup>
Enjarillado No. 2 ubicado entre el embarcadero No.1 y el embarcadero No.2 (ver Mapa No CP0900403CCP09) el cual tiene las siguientes medidas así: por el <b>Norte</b> 2.66m, por el <b>Sur</b> 5.42m, por el <b>Este</b> 22.09m, por el <b>Oeste</b> 16.8m.	45.67 m <sup>2</sup>
Enjarillado No. 3 ubicado entre el embarcadero No.1 y el embarcadero No.2 (ver Mapa No CP0900403CCP09) el cual tiene las siguientes medidas así: por el <b>Norte</b> 18.55m, por el <b>Sur</b> 2.09-15.65-2.09m, por el <b>Este</b> 10.82-11.67m, por el <b>Oeste</b> 13.94-8.98m.	79.26 m <sup>2</sup>

Espolón No. 1 ubicado entre el embarcadero No.1 y el embarcadero No.2 (ver Mapa No CP0900403CCP09) el cual tiene las siguientes medidas así: por el <b>Norte</b> 3.28m, por el <b>Sur</b> 4.91m, por el <b>Este</b> 26.25m, por el <b>Oeste</b> 22.58m.	82.78 m <sup>2</sup>
Un Kiosco Bar Ubicado al costado derecho del embarcadero No.2 (ver Mapa No CP0900403DCP09) el cual tiene las siguientes medidas así: por el <b>Norte</b> 8m, por el <b>Sur</b> 8m, por el <b>Este</b> 18m, por el <b>Oeste</b> 18m.	144 m <sup>2</sup>
Un Kiosco Adyacente al Espolón No.1 Ubicado al costado izquierdo de la Playa del Hotel Punta Faro y Adyacente al Espolón No.1 (ver Mapa No CP0900403DCP09) el cual tiene las siguientes medidas así: por el <b>Norte</b> 9m, por el <b>Sur</b> 9m, por el <b>Este</b> 9m, por el <b>Oeste</b> 9m.	81 m <sup>2</sup>
Dos Kioscos Camas Ubicados Frente la Playa del Hotel Punta Faro (ver Mapa No CP0900403DCP09) el cual tiene las siguientes medidas así: por el <b>Norte</b> 15m, por el <b>Sur</b> 15m, por el <b>Este</b> 4m, por el <b>Oeste</b> 4m.	120 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL ÁREA CONSTRUIDA</b>	<b>1267.61 m<sup>2</sup></b>

3. Que las obras fueron construidas sin el permiso de la Autoridad Marítima.

4. Se emite concepto así: *"teniendo en cuenta la situación actual y de acuerdo con el estudio efectuado, la intervención comprende un área total de mil **doscientos sesenta y siete punto sesenta y un metros cuadrados (1267.61 m<sup>2</sup>)**, los cuales en su totalidad se encuentran ubicados sobre una zona que tiene características técnicas de aguas marítimas, playa marítima y/o zona bajamar, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas de acuerdo con lo descrito en el artículo 167 del Decreto Ley 2324 de 1984."*

Por lo anterior, se hace necesario iniciar *averiguación preliminar* para esclarecer los hechos anteriormente descritos, y determinar si existió una ocupación y construcción indebida o no autorizada sobre bienes que ostentan características técnicas de uso público, sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

## II. CONSIDERANDO

Según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política del en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Conforme el artículo 2 *ibídem*, ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluiomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos.

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos bajo su jurisdicción.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de la Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas controlar la administración de los bienes de uso público bajo su jurisdicción y ejercer las funciones relacionadas en el artículo 110 del Decreto-ley 2150 de 1995; además de ejercer la potestad disciplinaria y administrativa en virtud de lo dispuesto en la normatividad vigente.

31

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la figura jurídica de las averiguaciones preliminares para establecer si existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a los hechos ocurridos y respecto a las personas que estén involucradas.

Que el suscrito Capitán de Puerto en uso de su facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR averiguación preliminar en contra del señor **ALEJANDRO ALZATE MONTOYA**, por la presunta ocupación y construcción indebida o no autorizada, de un área total de mil **doscientos sesenta y siete punto sesenta y un metros cuadrados (1267.61 m<sup>2</sup>)**, el cual se encuentra localizado en zona con características técnicas de **playa marítima y terrenos de bajamar**, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DÉSELE valor probatorio al Concepto Técnico de Determinación de fecha 21 de noviembre de 2022, suscrito por el Suboficial Segundo JUAN CAMILO JARAMILLO GOMEZ, obrando en su condición responsable Área de litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto de Coveñas.

**ARTÍCULO TERCERO:** CITAR para escuchar en versión libre y espontánea al señor **ALEJANDRO ALZATE MONTOYA**, a efectos que se pronuncie sobre los hechos objeto de la presente averiguación.

**ARTÍCULO CUARTO:** PRACTICAR las demás pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes a fin de establecer si existe mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dada en Coveñas

Capitán de Corbeta **JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS.**  
Capitán de Puerto de Coveñas.